

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00860-00

El despacho, atendiendo las peticiones que preceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.-** DESGLOSE el título base de la acción a favor del extremo demandado, si a ello hubiere lugar, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00346- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio, no propuso excepciones, así como tampoco se presentó ningún acreedor en el término de que trata el postulado 463 del Estatuto Procesal; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**Primero.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 11 de mayo de 2023.

**Segundo.-** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

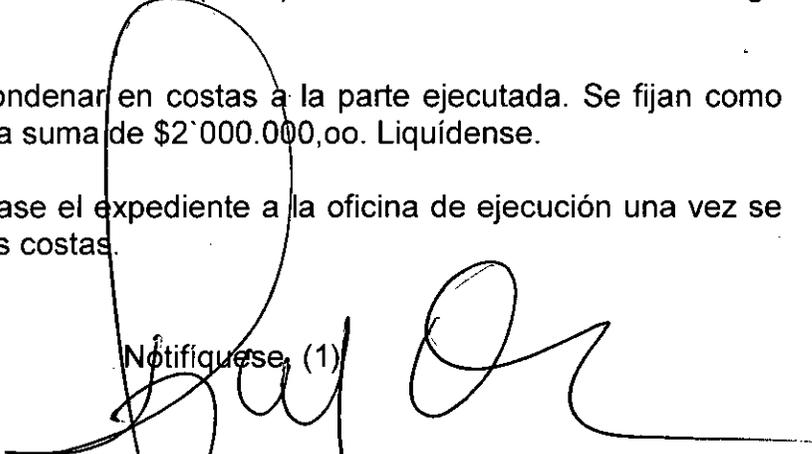
**Tercero.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00. Liquidense.

**Quinto.-** Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

309



IQV06000073782

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2023

Señores  
**Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**  
Carrera 10 #14-33  
Bogotá (Cundinamarca)  
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 631  
Proceso: 11001310304420190025200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
5565307	MIGUEL ALBERTO TARAZONA PARRA
900372686	TARAZONA GROUP SAS

Solicitamos la copia del oficio indicado en su comunicado, con el fin de dar trámite a su solicitud. -

Solicitamos la copia del oficio indicado en su comunicado, con el fin de dar trámite a su solicitud. -

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Zapata".

JORGE ELIECER ZAPATA

**Procesos Centrales**

**Banco Itaú Colombia S.A.**

310

KW

**Notificaciones Embargos Banco Itaú**

Banco Itau &lt;informacionItau@itau.co&gt;

Mar 8/08/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado\_ITAU\_832.pdf

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@itau.co](mailto:seg_infor@itau.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

311



Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Señores  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá  
Carlos Alfonso Gonzalez Tibaquirá  
Secretario  
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Radicado PQR-23- 0423270

PROCESO: Divisorios No. 11001310304420190025200 DE JUAN ERNESTO PARRA COLLANTES DE TERAN C.C. 79.948.211  
Contra MIGUEL ALBERTO TARAZONA PARRA C.C. 5.565.307, MARIA LUCIA TARAZONA HIGUERA C.C. 67.011.168, TARAZONA GROUP S.A.S. NIT. 900.372686-2.  
Oficio No.631

En atención al oficio citado en la referencia, done solicitan informar la existencia y la vigencia de las obligaciones que fueron garantizadas con la hipoteca registrada en la anotación No. 016 de FMI 50C-1256256, confirmamos que de acuerdo con los registros contenidos en nuestras bases de consulta se evidencia:

Los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1256256, 50C-1256238, corresponden a una hipoteca identificada en sistema con el No. 34779, los cuales respaldan una obligación hipotecaria NO VIS identificada con No. 00073527900 cuyo titular es el señor Juan Ernesto Parra Collantes de Terán identificado con CC 79.948.211

El crédito Hipotecario No. 00073527900 se apertura el 04-04-2013 por un monto de \$ 380,000,000.00 y fecha de vencimiento el 04-10-2033, el saldo a capital a la fecha es de \$ 155,946,682.17 (este monto no incluye intereses causados, cargos). A la fecha el crédito se encuentra vigente al día.

La información suministrada se encuentra cubierta por la reserva bancaria y sólo puede ser utilizada para los fines que fue solicitada.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a través del correo electrónico [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co), [servicioalcliente@itau.co](mailto:servicioalcliente@itau.co).

Cordialmente,

Itaú Colombia S. A.  
Servicio al Cliente  
Glcp

Itaú Establecimiento bancario

312

**Respuesta PQR-23-0423270-Divisorios No. 11001310304420190025200 -Oficio No.631**

Servicio al Cliente Banca Personal &lt;servicioalcliente@itau.co&gt;

Jue 10/08/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)

PQR-23-0423270.pdf;

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá

Carlos Alfonso Gonzalez Tibaquirá

Secretario

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado PQR-23-0423270

PROCESO: Divisorios No. 11001310304420190025200 DE JUAN ERNESTO PARRA COLLANTES DE TERAN C.C. 79.948.211

Contra MIGUEL ALBERTO TARAZONA PARRA C.C. 5.565.307, MARIA LUCIA TARAZONA HIGUERA C.C. 67.011.168, TARAZONA GROUP S.A.S. NIT. 900.372686-2.

Oficio No. 631

En virtud al requerimiento presentado bajo el número del asunto y del cual se nos diera traslado, adjuntamos copia de la respuesta emitida en su caso particular conforme a los hechos descritos en su comunicación.

Quedamos a su entera disposición y le ofrecemos nuestra ayuda y asesoría para cualquier evento futuro.

Cordialmente,

Gabriel Leonardo Cepeda Parra

**Gerencia de Experiencia y Calidad**

Tel: (571) 5818181 ext. 2335

Itaú

Carrera 69 No. 98a - 11

Piso 2

Bogotá - Colombia

Línea telefónica 5818181 en Bogotá o  
01800512633 en el resto del país.

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico [defensor@itau.com](mailto:defensor@itau.com), página web [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com). Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.  
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si  No
- 6. Venció el término.
- 7. El término de comparencia venció. 5. El (los) emplazado(s) No compareció(n).

\* Se presentó la anterior para resolver.  
 Bogotá, D.C. ..... 15 AGO 2022 .....  
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA  
 DE VEREDUNDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00252- 00

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por Banco Itaú Colombia S.A. y que la deuda garantizada con los inmuebles objeto de división mediante hipoteca, para el 10 de agosto hogaño tiene un saldo de \$155'946.682,17 M/Cte -folios 309 a 312-.

La Juez

Nptifiquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

896

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO N° 2015-00958**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de febrero de 2017 y de conformidad con el art. 366 del C. General del P, procedo a efectuar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	3.000.000,00
Agencias en derecho 2ª Instancia	2.400.000,00
Agencias en derecho casacion	6.960.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>12.360.000,00</b>

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.  
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Sí  No
- 6. Venció el término de traslado.
- 7. El término de traslado venció. El (los) emplazado(s) No compareció.

\* Se presentó la anterior providencia para resolver. *litig. costas*  
 Bogotá, D.C. *AGU 2013*

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRA**

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00958-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en ordinal 1º del precepto 366 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

897